

AUDIENCIA TERRITORIAL DE HUESCA

6752-3

SALA DE LO CIVIL

Juzgado de 1^a instancia
de

Ferreyres

Núm. 224 Audiencia

Núm. 94 Secretaria

año 1.934

Juzgado de lo Civil

LITIGANTES

Por Sr.

D. Dionisio Gutiérrez Sanz - Recurrido.

Por Sr.
Bellvera

- contra -

La Compañía de F. C. del Norte - Recurrido

Ley 89

MAGISTRADO PONENTE SR.

P. Alegre

Números de ponencia

Q26-216

SEÑALADA LA VISTA PARA EL DÍA

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

SACRISTANIA DEL SR. A.D. D.

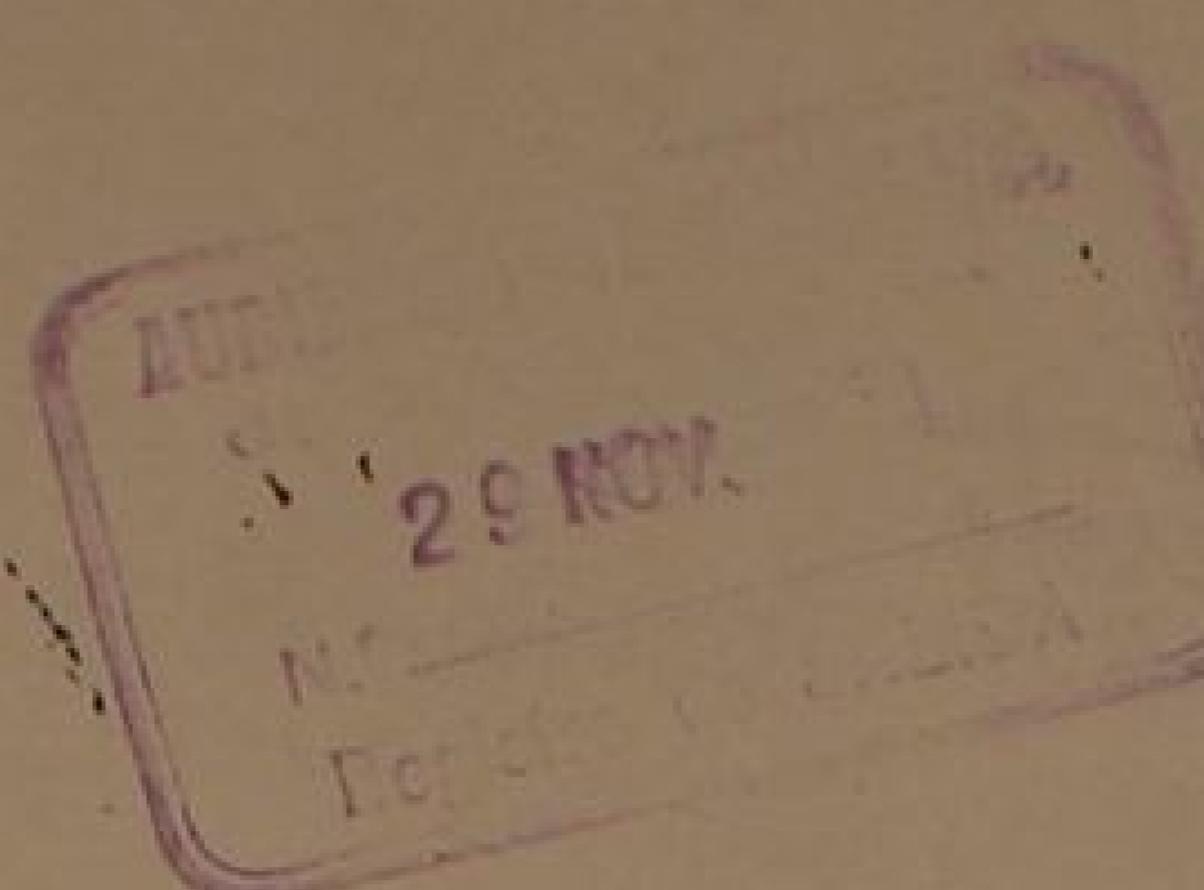
Ramón Berzal Lapez

oooooooooooo



D.7.068.68:

D.7.163.714



Nº 224

Exmo. Sr.



En virtud del recurso de revisión interpuesto por la parte demandada, tengo el honor de elevar a V. P. el adjunto juicio tramitado ante este Tribunal, a instancia de Dionisio Gutierrez Sanz contra la Compañía de ferrocarriles del Norte, en reclamación por accidente de trabajo.

Zaragoza 29 de noviembre de 1934.

Julián de Burgos

Exmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio

Repartimiento

nº 224

turno 1°

fecum 4'

Clave 1°

*Concursal a la Ferrolana de Sala de Ju
Ramon Morales*

Zaragoza 7 Diciembre 1924

El Ferrolano de Gobierno

Chamorro

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE SALA.

CERTIFICO: Que examinados y comprobados los autos que se me entregaron con el anterior oficio de los mismos aparece: que se componen de una sola pieza con veintiún folios; que proceden del Tribunal Industrial de esta Capital; que se siguiern en juicio de revision interpuesto por Don Dionisio Gutierrez Sanz contra La Compañia de F.C. del Norte; que por el Tribunal Industrial se dicto sentencia con fecha cinco de Noviembre del año en curso la cual fue notificada en el mismo dia interponiendo recurso de revision el Procurador Don Valeriano Bellotas en representacion de la Compañia de f.c. del Norte, y admitido dicho recurso fueron emplazadas las partes con fecha seis de Noviembre dicho para comparecer ante esta Audiencia por termino de quince dias.

Y para que todo conste pongo la presente que firmo en Zaragoza a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

S.S. Dada cuenta, con el anterior oficio formese rollo de Sala, acusese recibo de los autos al Juzgado y desugnese Sr. Magistrado Ponente.
Luis Gómez
Miguel
Hoyos
Ciruelo Lo acordó la Sala y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

Ante mi.

NOTA.-Seguidamente se acusa recibo al Juzgado y entrego el rollo al Oficial de Sala.

Notificación al D. Valeriano Bellota en el día seguimiento noviembre
 Procurador Sr. Bellota que, lei integralmente y di copia
 literal proveida anterior al Procurador:
D. Valeriano Bellota
 a nombre de su parte _____ y firmé
 de que certifico.

Notificación en Estrados en el día seguimiento noviembre
 que, lei integralmente y fijé copia literal del prevenido anterior en los Estrados del Tribunal en representación de la parte no comparecida y a presencia de las personas que suscriben, de que certifico.

Valeriano Bellota
 nota y luego devuelvo elrollo actio.



A la SALA

En la fecha de 10 de diciembre de 1930, en la ciudad de Zaragoza, a la Sala de lo Civil de esta Exma. Audiencia Territorial, comparezco ante la Sala de lo Civil de esta Exma. Audiencia Territorial en el recurso de revisión interpuesto en nombre de mi representada contra sentencia dictada por el mencionado Tribunal y respetuosamente expongo:

Que á efectos de lo dispuesto en el artículo 483 del Código del Trabajo, me persono ante esta Sala en nombre de la sociedad recurrente, consignando en apoyo del recurso las alegaciones siguientes:

1º.- El obrero demandante DIONISIO GUTIERREZ SANZ fué dado de baja el catorce de Junio último por consecuencia de una herida contusa en la pierna izquierda. De esta herida curó á los doce días aproximadamente y cuando estaba casi totalmente curado se produjo en el mismo sitio de la lesión una cauterización voluntaria de la que igualmente fué curado. Nuevamente se produjo una segunda cauterización por cuyo motivo hubo de dársele de alta. Durante el tiempo de aquellas lesiones fué asistido convenientemente por el Médico de la Compañía Don Antonio Marraco, quien acreditó cumplidamente en informe pericial emitido ante el Tribunal Industrial, haber empleado el adecuado tratamiento y la curación del lesionado.

Este Agente de la Compañía se permitió intervenir re-

velar al facultativo, el propósito de prolongar la duración de las lesiones hasta conseguir un año en servicio de la empresa, para de esa manera tener derecho á quedar como empleado fijo, ya que en la fecha de las lesiones solamente ostentaba el cargo como temporero.

2º.- Expediga por el Dr Marraco el alta por curación, fué invitado el obrero demandante á dar su conformidad y lejos de acceder á ello, circuló una carta al Sr Inspector Principal de la Compañía - cuyo original se ha presentado en autos y ha sido admitido por el actor - de la que resulta que invocando precisamente el artículo 70 de la Ley de Accidentes (quiso referirse al del mismo número del Reglamento) y cumpliendo su precepto, NOMBRA FACULTATIVOS, sin dar conocimiento á la Compañía para lo demás que en el mismo se determina, faltando abiertamente á tan terminante ordenamiento legal establecido precisamente para evitar inteligencias y maniobras inconfesables como suele acontecer en algunos casos.

En la expresada carta manifiesta "que fué reconocido por dos médicos particulares, los cuales atendieron mi lesión hasta estar curado"; texto el transcripto, que demuestra por la propia confesión del demandante, que no dió conocimiento alguno á la Compañía demandada, hasta ese preciso momento en que ya tenía la reclamación formulada ante el Tribunal Industrial. Queda por consiguiente desvirtuada la afirmación hecha por el jurado en su Veredicto al evaluar la SEPTIMA de las preguntas en sentido afirmativo.

De lo expuesto dedúcese que por el Tribunal Industrial se han infringido los artículos 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, al no admitir la excepción de incompetencia alegada por ésta representación y considerar potestativo en el demandante lo que dichos artículos ordenan como preceptivo.

Contra el criterio del juzgador, sustentado en el Considerando primero de la sentencia recurrida, entendemos

2/.

que la potestad de que habla el artículo 70 citado, se contrae únicamente y exclusivamente á que el obrero lesionado pueda ó no conformarse en el acto con el acta sanitaria, pero en manera alguna á que pueda prescindir de nombramiento de facultativos, pues la designación de ellos es preceptiva y obligatoria en casos como el que constituye objeto de la presente reclamación, no para que actúen á solas y con absoluta independencia y libertad, sino controlados con la presencia del facultativo del patrono, de cuya actuación debe extenderse la correspondiente acta que posteriormente y subsiguiente la disconformidad, obliga á nueva intervención de la Academia de Medicina.

En su virtud,

A la SALA SUPLICO, que habiendo por presentado éste escrito con su copia se sirva tener por hechas las manifestaciones que en él mismo se consignan y en su día dictar sentencia declarando HABER LUGAR al recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Industrial de ésta Capital en el juicio á que fué demandada mi representada por el obrero DIONISIO GUTIERREZ SANZ, dejando sin efecto la mencionada resolución y absolviendo en consecuencia á la Compañía CSMINOS DE HIERRO del NORTE de España, de la demanda en su contra formulada, con devolución del depósito constituido, pues así procede y es de justicia que con todo respeto se haga.

OTRO SI = Esta representación, no considera necesaria el trámite de celebración de vista = SUPLICO A LA SALA, tenga por hecha ésta manifestación á efectos procedentes.

Zaragoza á treinta de Noviembre de mil nuevecientos treinta y cuatro.

Valeriano Bellota
La
GOBIERNO
DE ARAGÓN

VALERIANO BELLOTA LABORDA
ABOGADO
PROCLAMADOR DE LOS TRIBUNALES
ZARAGOZA

Autado este enito con copia hoy
treinta de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y cuatro.

DILIGENCIA.-Puesto en mi despacho el anterior escrito y copia

hoy siete de Diciembre de 1934.

Zaragoza ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

S.S. } adaccuenta, se tiene por formalizado el recurso
Leyzende } el revision interpuesto por Don Valeriano Bellota en
Tripull } representacion de la compañia de f.c. del Norte, en-
Alf } tregandose la copia de dicho escrito a la parte re-
Wende } currida por cinco dias.

Lo acordó la Salay rubrica el Sr. Presidente. Cer-
tifico.

Ante mi.

NOTA.-Seguidamente al Oficial de sala.

Notificación al Valeriano Bellota En diez diciembre novis.
que, lei integramente y di cor-
literal proveido anterior al Procurador
D. Valeriano Bellota
a nombre de su parte _____ y firma
de que certifico.

F. Bellota

Martín

Notificación Estrados En el mismo dia novis.
que, lei integramente y fijé copia te-
rral del proveido anterior en los Es. Not.
del Tribunal en representación de la par-
te no comparecida y a presencia de los tes-
tigos que suscriben, de que certifice

Querido

Martín

Nota y le devuelvo el collo al secretario.

B

Diligencia / Ha ocurrido por la querencia que
ha pinado el torilico concedido
una proridencia anterior sin que por

los señores del Tribunal en ejecución del
recurso se haya hecho manifestación al
que. Tarija el 21 de diciembre de 1934.

ZS

Hacienda/ Oficio que requiere una copia
libro de buenas de la estancia - Junta
cuyo há correspondido por la vía al - Agro
tr. Magistrado don Manuel González
alqu. Tarija 26 diciembre de 1934.

ZS

Tarija veintinueve de diciembre de mil
novecientos treinta y cuatro,

I.S. Se tiene por designado Presidente del
tr. Magistrado don Manuel González
vez que á quien se le comunicó las actuaciones. Autorizan
que lo haga al cedé. Oficio de Hacienda Tarija
y subir a tr. Presidente de que
cedé.

Baste un

estoy seguidamente oficial de la.

ESTIMACIONES
al Procurador Sr.
D. Antonio Bellorta
que, lei intencionadamente y di copia
literal provista anterior al Procurador
D. François Bellorta
a nombre de su parte
y fijé
de que certifico.

G. Bellorta

Martín

ESTIMACIONES
que, lei intencionadamente y fijé copia lite-
ral del pronunciamiento anterior en los Estandares
del Tribunal en representación de la parte
no comparecida y a presencia de los testi-
monios que suscriben, de que certifico.

Montejo

Montejo

Martín

Votay sin que se nuevo de nuevo el vicio actio.

Dilig. Sin que el vicio se pase a la encuesta.

A LA SALA

DIONISIO GUTIERREZ MAYOR DE EDAD y cuyas demás circunstacias constan en el expediente seguido ante el Tribunal Industrial, que motiva recurso instado por la parte contraria Compañía de ferrocarriles del Norte, comparezco ante la Sala y como mejor proceda, digo: Que contestando al escrito de formalización de recurso, he de hacer las siguientes manifestaciones:

Dados los términos en que se halla redactado el veredicto y las contestaciones dadas al mismo por el jurado con apreciación de hecho de las pruebas que en su momento procesal hubieron de practicarse, no precisa de argumentaciones para demostrar la justicia con que la Sentencia fué dictada, de acuerdo y sujeción, en un todo al referido veredicto contestado.

Es constante, además, el criterio doctrinario de la Sala, de haber de respetar en su totalidad el veredicto contestado; y sobre esta intangibilidad, examinar la Sentencia a efectos de apreciar si se ha ajustado al mismo.

Y en el caso de autos, fué tal la prueba aportada y la unanimidad en la apreciación que de la misma hizo el Tribunal, que pone de manifiesto la temeridad con que obra la parte contraria al recurrir contra tan justa Sentencia.

No es bastante, ni puede admitirse, la alegación que se formula de contrario de que existiera cauterización intencionada por parte del obrero. Ni se probó (como en la contestación de veredicto se indica), ni, como consecuencia de no haberse probado, ni siquiera alegado en su momento, se interesó pregunta a este respecto para ser sometida al jurado, ni aparece protesta alguna por la no inclusión de esa pregunta.

No es admisible, pues, repetimos, que en este momento del recurso

se haga esta alegación, con la pretensión de que prospere tan manifiesto argumento.

Igualmente se halla reconocido por el jurado que el obrero reclamante dió conocimiento a la parte contraria de la designación de facultativo encargado de la continuación de la curación. Y no sólo a la parte contraria (añadimos ahora nosotros) sino a la misma designación del Trabajo, como consta en autos a los que nos remitimos para una y otra aseveración.

En cuanto a la argumentación que sobre la potestad que concede el artº. 7º del Reglamento, hace la parte contraria, es por demás persona y carente de base, aun en el supuesto de que el obrero no dió conocimiento a la parte demandada del cambio de facultativo.

Basta leer el referido artº. 7º del Reglamento para la aplicación de la ley de accidentes del Trabajo en la Industria, y se apreciará esa potestad no queda limitada a la consignación en el acto de la inconformidad, sino también al nombramiento de nuevo médico, dando de ello cuenta a la parte contraria. Existe la conjunción de una "y" que hace seguir esa potestad. Y en ese sentido ha sido resuelto siempre por el Tribunal Supremo.

Independientemente de todo esto, repetimos que el Tribunal de no contestó con un SI unánime a la pregunta correspondiente sobre si dió conocimiento por parte del obrero del cambio de facultativo. Y fijar en ese mismo artº. 7º del Reglamento una cuestión previa de incompetencia de jurisdicción, es tan absurdo, que por el simple citado se rechaza; y hasta la misma parte proponente no hace referencia de Tribunal ante el que ella juzga la competencia al amparo repetido artº. 7º del Reglamento.

Se ha apelado por simple deseo de retrasar el pago al reclamante, sobras sabe la parte recurrente que no puede prosperar un recurso en tan arbitrarias como ilógicas argumentaciones.

Por todo ello,

SUPLICO a la Sala se sirva tener por presentado este escrito de contestación al formulado, en formalización de recurso, por la parte contraria; desestimar el recurso y condonar en costas al apelante.

su bien patente sin razón y temeridad. Es justo.

OTROSI, digo: Que tampoco a esta parte interesa la celebración de vista.

SUPLICO a la Sala se sirva tener por hecha esta manifestación a efectos legales procedentes. Es justo.

ZARAGOZA 29 de Diciembre de 1934.

Dionisio Gutiérrez Fernández

A LA SALA

DIONISIO GUTIERREZ, mayor de edad y cuyas demás circunstancias constan ya en expediente seguido a virtud de reclamación sobre accidente de trabajo formulada ante el Tribunal Industrial de esta Ciudad, en apelación ante esa Sala, comparezco y como mejor proceda, digo: Que comparezco y maestro parte como apelado, a virtud de recurso interpuesto por la Compañía de Ferrocarriles del Norte, contra Sentencia del Tribunal Industrial de esta Capital, sobre indemnización por accidente del trabajo.

SUPlico a la Sala se sirva tener por presentado este escrito y por comparecido a efectos legales procedentes. Es justo.

ZARAGOZA 29 de Diciembre de 1934.

Dionisio Gutierrez Sana

Paragrafo octavo de buro de informaciones
señalado en el escrito de su autoridad.

S. S.

Quintana

Alegre

Miranda

Hecha y cima.

Los anteriores escritos muestra
los autos de su autoridad y tiene por
permiso y para ellos mismos al
recorrido don Dionisio Gutiérrez. Si
lo acuerdan los S. S. esquideas almar-
gen y rubicel. At. Reciente de que
certifico.

Auténtico

Nota y Seguidamente el oficial de la.

Mónal son Eucliuimodia uifi-
biuino Intervenir qu'leí integramente y di
copiálticalada pvideacia notario
al recurrido don Dionisio Gutierrez
firma de que certifico

Dionisio Gutierrez

Martin

al Bellota etimonia que, lei integramente y di
literal proveida anterior al Proyecto
J. Valeriano Bellota
nombre de su parte _____ y firma
de que certifico

J. Bellota

Martin

Notary Eucliuimodia devuelto el dictamen

Alegria/ De vuelto estos autos por el. No
quiseado Poniente hay llueve de
lluvia devuelto notario

G.5.510.480

Plouqua mreve de lluvia devuelto notario
P.S. notario y uno.

Para la votación della sentencia
que haga de dictar se encargue reca
duquel no, se señalad dia catorce del actual
año y las sencetas mañana. Atento a
notarios J.J. encargados acuerdamente
pia act. Presidente de que certifico.

Mitom

No hay legajos de oficio de sala.

Por acuerdo de la Comisión de Justicia y Seguridad Social
y Intereses Económicos y Sociales
que la provisoria anterior
al recurso Dionisio Gutierrez y firma
de que consta.

Dionisio Gutierrez

Martín

Valeriano Bellorta

V. Bellorta

Martín

nota/Un acuerdo de la Comisión de Justicia y Seguridad Social

de que consta.

El Juzgado de lo Civil de Zaragoza en su sentencia pronunciada en este re-

SENTENCIA DE.

SEÑORES

Don Valeriano Bellorta.	en la Ciudad de Zaragoza a diez y
Don Juan Antonio Quintana.	diez y nueve horas de noviembre de mil novecientos
Don Juan Antonio Miguel.	treinta y cinco.
Don Manuel G. Alegre.	
Don Angel Jiménez.	

En los autos seguidos ante el Tribunal Industrial de este Capital por demanda del obrero Dionisio Gutierrez Sanz, mayor de edad, de este vecindad, contra la Compañía de Ferrocarriles del Norte de España representada por el Procurador Don Valeriano Bellorta en reclamación de cantidad por accidente de trabajo cuyos autos pendían ante este Señor Juez de lo Civil de la Audiencia Territorial en recurso de revisión interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de este Capital.

AGOSTANDO los resultados de la sentencia recurrida,

RESULTA que dictó sentencia por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de este Capital en cinco de Noviembre del año último condenando a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España a satisfacer al obrero demandante Dionisio Gutierrez Sanz la suma de quinientas noventa y una pesetas veinte centimos en concepto de indemnización por incapacidad temporal y asistencia médica-farmacéutica, y notificada la sentencia a las partes por la demandada se interpuso dentro del plazo legal recurso de revisión, consignando la cantidad

en cuyo pago sus considerables y remitidas los autos a este Señor de lo Civil compareció en tiempo y forma el Procurador Don Vicente Beltrán en nombre y representación de la parte recurrente presentando escrito de conformidad a lo dispuesto en el artículo correspondiente octavo y tres del Código del Trabajo, alegando que el obrero demandante cuando estuvo curado de la lesión que sufrió se produjo voluntariamente varias contusiones en el mismo sitio de la lesión para prolongar la curación de la lesión hasta conseguir un año si servicio de la empresa para de esa manera tener derecho a quedar como empleado fijo ya que en la fecha de las lesiones solamente ostentaba el cargo como temporero; que el obrero demandante nombró facultativo sin dar conocimiento a la Compañía fallando a lo establecido en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo; que el Tribunal Industrial ha infringido los artículos setenta y setenta y uno del Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo y termino con la suplica de que se dicte sentencia dejando sin efecto la resolución recurrida y se absuelva a la Compañía demandada de la demanda contra ella formulada por el obrero Dionisio Gutiérrez Sanz con devolución del depósito constituido; expresando que no considera necesaria la celebración de vistas. Y habiendo comparecido posteriormente la parte recurrida que tampoco interesó la celebración de vistas.

RESULTANDO que admitido y tramitado en forma legal el recurso y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes la celebración de vista se señaló para la votación y falló el día veinticinco del actual.

RESULTANDO que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Manuel González Alegre y Ledesma.

ACEPTANDO los Considerandos de la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO que la finalidad del recurso la revisión es examinar el derecho planteado en la sentencia recurrida y ver si se ha cometido alguna infracción de los establecidos en el recurso al aplicar el hecho a los hechos declarados probados en virtud de las contestaciones dadas por el Juzgado en su veredicto, sin que en modo alguno este permitido al Tribunal entrar a analizar si el veredicto es o no contrario al resultado probatorio resultante del juicio por lo que teniendo en cuenta esto fácilmente se precisa que no procede prosperar el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el Presidente del Tribunal Industrial pues se ajusta en todos los dispositivos legales que regulan la materia y han sido testamentariamente interpretadas de acuerdo con el contenido del veredicto por lo que es forzoso desestimar el recurso interpuesto y mantener en todas sus partes la sentencia recurrida.

Vistas las disposiciones legales citadas los pertinentes al caso actual y las de aplicación general.

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España contra la sentencia dictada por el Presidente del Tribunal Industrial de este Capital en cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; Librese la certificación correspondiente al Tribunal Industrial de este Capital con devolución de los autos que remitió y enregrese a la parte actora la cantidad consignada por la parte recurrente a los resultados de este recurso.

Así por

este m^ultas sentencias definitivamente juzgadas lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Maianu Quintana= Mariano Miguel= Maianu G. alegre= angel M. Irueta. = Publicación= Leida y publicada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el tr. magistrado Ponente estando celebriada sesion publica o Juzgado Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco, de que certifico. = Ramon Moratet.

Ante m^ultas sentencias igual a que me refiero. Y para que conste en este rollo pongo la presente que firmo en Zaragoza fecha utyma.

Pro B.
el Presidente

Martín

Nota/ Contiene una fecha separada hoja de sentencia al Presidente de esta Audiencia.

Hoy Reginada al oficial de sala.

Notificación al
Fiscal Sr. Bellota En 21 de Enero
qué, lei integralmente y di copia
literal provista anterior al Procurador
D. Mariano Bellota
a nombre de su parte _____ y firmó,
de que certifico.

V. Bellota

Martín

Otra hoja Seguidamente la certifico en
Anterior integralmente y copia literal
al recuerdo de su hoja anterior y firmada
fue certifico.

Dionisio Gutierrez

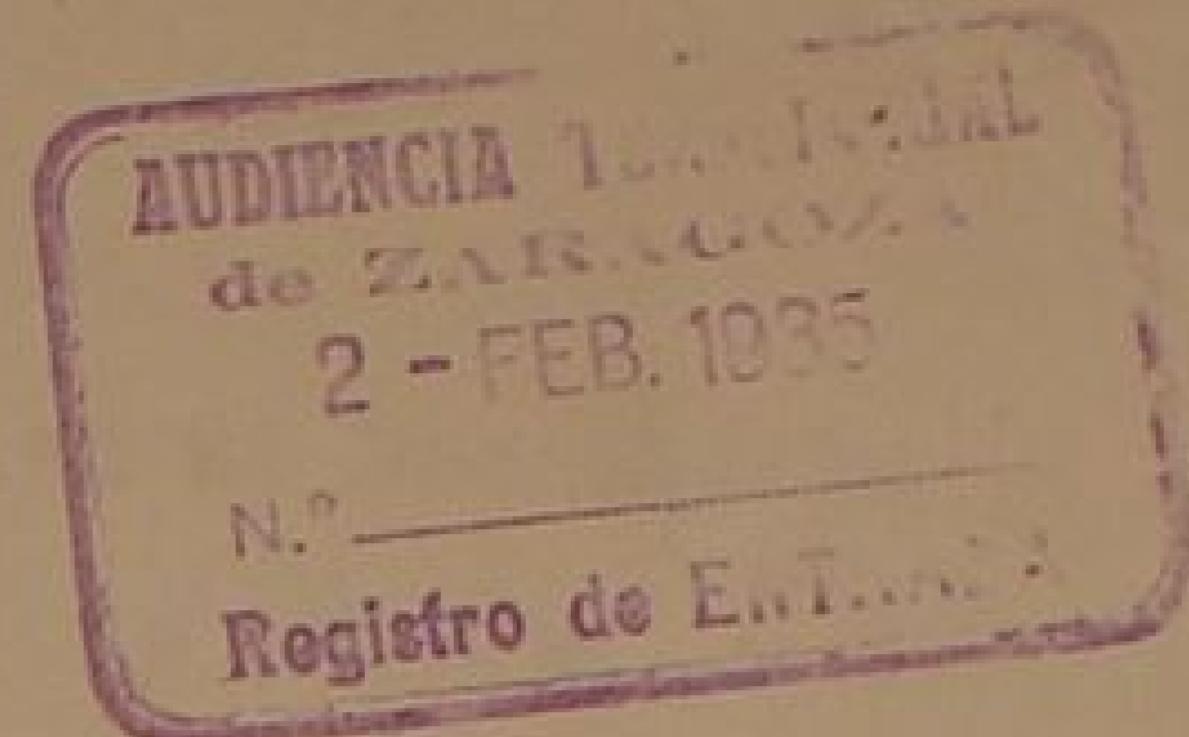
Martín

Nota/ Haga de nuevo el rollo antiguo.

Diligentis Certifico: Que en el dia de
nuestro en el mes de Mayo
estoy firmado a nombre de la
de la correspondiente certificación
de los voluntarios que le
tuvieron, se han cumplido los
de Primero voluntario de este Oficio
de su servicio. Puesto para servir a
Auxiliares.

Edmillos.
Garegar veritudo et
mercede non reverentur
ta y ann.

G.5,605,763



Sr.Morales.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V.E. que en este Tribunal y con las oportunas certificacion y carta orden, se han recibido los autos instados por Dionisio Gutierrez Sanz, contra la Compania de ferrocarriles del Norte en reclamacion por accidente de trabajo.

Zaragoza 1º de febrero de 1935.

Woodburn



Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

DILIGENCIA: Recibida en mi Secretaría la anterior comunicación
hoy dos de Febrero de mil novecientos treinta
y uno.

Zaragoza a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Señores

Mintana }
Miquel }
Alge }
Miranda }

La anterior comunicación de que se
da cuenta unase a sus antecedentes
Lo acordaron los Srs. del margen y
rubrica el Almo. Sr. Presidente de que certifico.

Ante mí

NOTA: Seguidamente se pasa al Oficial de Sala.

Hanagria ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

S.S. } Archivarse estas actuaciones
 Quintana } mediante las oportunas acotaciones
 Alquiza } sobre estos libros correspondientes.
 Aspe } Mismo acuerdo con los S.S. que manden
 Miranda } al maestro y rubicad tr. Previamente
 de que certifico. Auténtico

